

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA EL PLAN DE ACCIÓN Y LA ESTRATEGIA A IMPLEMENTAR PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y GARANTIZAR EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ FRENTE A LA EXPIRACIÓN DE LA POLÍTICA DE SALUD PÚBLICA CONOCIDA COMO “TÍTULO 42”.

La que suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del GPPRI de la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde que inició la pandemia mundial por Covid-19, el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica instauró una norma de salud pública conocida como el “Título 42”, disposición que fue implementada por el entonces presidente Donald Trump en marzo del 2020. Bajo el alegato de evitar contagios por Covid -19, se permitió la expulsión “expres” de migrantes indocumentados provenientes de países como: Guatemala, El Salvador, Honduras y México.

En ese sentido, muchos especialistas señalaron que, bajo el argumento de la protección sanitaria, se implementó una medida inconvencional, la cual diversas organizaciones defensoras de derechos humanos criticaron, toda vez que esta política implementada, automáticamente transgredía distintos derechos de las y los migrantes como:¹

1. Derecho a solicitar asilo;
2. Derecho a la libertad de tránsito;
3. Derecho a juicio justo;
4. El principio de no devolución, y
5. El principio del interés superior de la niñez.

Con base en lo anterior, las y los migrantes de forma apresurada y sin posibilidad de solicitar protección en los Estados Unidos y acceder a un juicio justo, tan pronto ingresaban de forma indocumentada eran deportados ya sea a su país de origen o a México.²

De un análisis de lo que implicó la implementación del llamado “Título 42”, los Estados Unidos de Norteamérica deportaron a cerca de 2 millones 778 mil 559 migrantes en un lapso de tres años.³ Cabe señalar que entre las y los migrantes deportados, se encontraban miles de

¹ Zona Docs. *Por ser una acción que viola derechos humanos, OSC's presentan queja y amparo contra expulsiones aéreas de personas migrantes bajo Título 42*, Disponible en: <https://www.zonadocs.mx/2021/09/09/por-ser-una-accion-que-viola-derechos-humanos-oscs-presentan-queja-y-amparo-contr-expulsiones-aereas-de-personas-migrantes-bajo-titulo-42/>

² Ídem.

³ Expansión Política. *Flujo migratorio disminuye en la frontera ante consecuencias del Título 8*, Disponible en: <https://politica.expansion.mx/presidencia/2023/05/15/temor-a-consecuencias-del-titulo-8-disminuye-flujo->

niñas, niños y adolescentes, mexicanos y extranjeros, quienes fueron expuestos directamente a mayores situaciones de riesgo al no poder solicitar asilo, siendo víctimas de diversos abusos, estafas o crímenes.

De acuerdo con datos proporcionados por la Secretaría de Gobernación, solamente en el primer semestre del 2022 fueron repatriados 13 mil 807 niñas, niños o adolescentes mexicanos.⁴ No obstante, pese a las condiciones violatorias a diversos derechos humanos documentados por organizaciones y organismos internacionales, el flujo migratorio de personas migrantes en situación irregular continuó y tuvo incrementos. debido al deterioro post COVID-19 de las condiciones políticas, sociales, económicas y medioambientales de las personas migrantes en sus países de origen y en México, a pesar del Título 42, las personas migrante no dejaron de intentar cruzarse la frontera entre Estados Unidos y México y, en no pocas ocasiones, lo hacían en reiteradas ocasiones.⁵

Ahora bien, con la declaración del fin de la pandemia mundial por Covid-19, el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica decretó el fin del "Título 42" el pasado 11 de mayo. Esto no implica una mayor flexibilidad en las normas de migración hacia Estados Unidos las mismas autoridades norteamericanas compartieron textualmente que: *"la frontera no está abierta pese al fin del Título 42"*⁶ y es cierto. De hecho, ni siquiera se restauró el sistema de asilo existente antes de la adopción del T.42. y en algunos casos se restringe aún más el acceso al mismo o puede verse obstaculizado por cuestiones ajenas a sus peticiones de asilo como podría ser el uso mismo de la plataforma CBP One para obtener una cita, por mencionar alguna de estas potenciales barreras.

De tal suerte que, es un hecho que la cantidad de personas migrantes varadas en los límites de la frontera México Estados Unidos, presenta una necesidad de atención pronta y eficaz por parte del gobierno mexicano, ya sea que se trate de personas que cruzan por México como un país de tránsito, que son deportadas a nuestro país desde los Estados Unidos y que por algún otro motivo se quedan en la frontera norte o en el país.

Las autoridades mexicanas deben atender las quejas y necesidades de las y los migrantes, siendo una de las más comunes que muchos migrantes de otros países quedaron estancados en México por el proceso violatorio del título mencionado o por los cambios en las políticas de asilo y migratorias adoptadas en la frontera, que incluye los procesos legales en contra de aquellas personas que migren a los Estados Unidos de Norteamérica sin documentos.⁷

Aunado a lo anterior, diversas organizaciones han alertado de la importancia de visibilizar los impactos directos e indirectos que tienen las políticas migratorias y cambios en las

[migratorio-en-la-frontera#:~:text=Bajo%20el%20T%C3%ADtulo%2042%2C%20Estados,10%20eran%20de%20origen%20mexicano.](#)

⁴ Secretaría de Gobernación (SEGOB). *Se han repatriado desde Estados Unidos 13 mil 807 niñas, niños o adolescentes mexicanos durante enero-junio 2022*, Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/se-han-repatriado-desde-estados-unidos-13-mil-807-ninas-ninos-o-adolescentes-mexicanos-durante-enero-junio-2022>

⁵ CNN. *¿Qué es Título 42 y cómo funciona esta política fronteriza de EE.UU. que llega a su fin el 11 de mayo?*, Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2023/05/09/que-es-titulo-42-politica-fronteriza-permite-deportacion-rapida-orix/>

⁶ Youtube. *Fin de Título 42 no significa frontera abierta; Título 8 endurece medidas contra migrantes*, Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=bHlFM-uEn1w>

⁷ Bajo la Bota. *Frontera norte, Disponible en: https://bajolabota.com.mx/el-limbo-al-que-condenan-mexico-y-eu-a-miles-de-personas-migrantes.html*

fronteras en la niñez y adolescencia migrante y con necesidades de protección internacional. Para inicios del 2023 y con el anuncio del fin del “Título 42”, se registraron aproximadamente 15 mil personas a lo largo de las principales ciudades fronterizas, durmiendo en calles, vialidades o albergues saturados, con lo cual se ha llegado a la conclusión por algunos especialistas de que **“son casi 4 mil niñas y niños que están expuestos a riesgos importantes como la violencia, el abuso, afectaciones graves a su salud física y mental e incluso la separación familiar, si quienes les acompañan ven imposible acceder de manera segura y pronta a los Estados Unidos”**.⁸

Esta necesidad humanitaria debe atenderse de manera urgente, toda vez que las niñas y niños que se han visto en la necesidad de abandonar sus hogares, a veces solos o en compañía de sus padres, lo hacen principalmente obligados por la falta de condiciones de vida digna, libre de violencia y desarrollo económico y social huyendo de la violencia o buscando reincorporarse con sus familiares que ya están en el país norteamericano⁹, registrando que mayoritariamente los niños que transitan solos por México hacia la frontera norte lo hacen para poderse reunir con sus padres.

En tal sentido, la preocupación de diversos organismos por la niñez migrante ha aumentado al exponer que la falta de información apropiada y los cambios presentes en frontera puede afectar el acceso de la niñez y adolescencia no acompañada a la protección que ofrece Estados Unidos. Asimismo, los casos de solicitud de asilo en México por parte de niñas, niños o adolescentes s o con otras necesidades de protección específica por las que no pueden ni deben ser retornados a sus países, requieren de la intervención de las procuradurías de protección de México para asegurar la protección de sus derechos. Además, en consideración a que la niñez acompañada de su familia puede enfrentar procesos de asilo en Estados Unidos que son complicados y tardados, México debe de tener presente la importancia de contar con albergues para familias, atención médica, acceso a defensa legal de calidad, acceso a un documento migratorio que permita la subsistencia independiente, acceso a la educación y diversos apoyos que permitan la restitución de derechos de la niñez migrante.¹⁰

Ante tales hechos, diversos organismos han alertado que en lugar de optar por medidas con enfoque de derechos para las y los migrantes, se ha decidido hacer usos de fuerzas armadas como aparatos de control de flujos migratorios, como lo son la Guardia Nacional, generando en palabras de los especialistas, escenarios de riesgos múltiples para las niñas, niños y mujeres. Recordando que el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la concordancia de los estándares mínimos de los espacios de alojamiento para las niñas, niños y adolescentes, el cual no es el adecuado con la presencia de fuerzas armadas.¹¹

⁸ Save The Children. *Niñas y niños en riesgo de abuso y abandono frente a la eliminación del Título 42*, Disponible en: <https://www.savethechildren.mx/ninas-y-ninos-en-riesgo-de-abuso-y-abandono-frente-a-la-eliminacion-del-titulo-42/>

⁹ CNN. *Dejar el hogar y empezar el viaje: quiénes son los que migran a EE.UU. y por qué lo hacen*, Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/06/30/quienes-son-los-que-migran-a-ee-uu-y-por-que-lo-hacen/#:~:text=Por%20qu%C3%A9%20migran%20los%20que,seguridad%20tanto%20humana%20como%20econ%C3%B3mica.>

¹⁰ CECODAP. *Niñez migrante: ¿Que implica el levantamiento del título 42 para la niñez y adolescencia migrante?*, Disponible en: <https://cecodap.org/ninez-migrante-que-implica-el-levantamiento-del-titulo-42-para-la-ninez-y-adolescencia-migrante/>

¹¹ Bajo la Bota. *MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA MIGRATORIA EN MÉXICO*, Disponible en: <https://bajolabota.com.mx/pdfs/informe-bajo-la-bota.pdf>

Encontrando que, en el mismo sentir, instancias como el Comité Internacional de la Cruz Roja, ha llamado a proteger la niñez migrante salvaguardando las condiciones necesarias que protejan su tránsito y ante todo prevengan de la separación familiar, reconociendo la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran niñas y niños migrantes.¹²

Es preciso recordar que a partir de la entrada en vigor de la reforma a la Ley General de Migración el 11 de febrero de 2021, se limitan las facultades del Instituto Nacional de Migración (INM) al prohibirse el alojamiento y presentación en estaciones migratorias de la niñez y adolescencia, acompañada o no, el deber de emitir documentos de regular estancia con carácter cautelar para niñas, niños y sus familiares, sí como a resolver su procedimiento administrativo migratorio con base en el Plan de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (PRDNNA) que emitan las procuradurías de protección a fin de privilegiar y anteponer el bienestar e interés superior de las o los niños.

Por tal situación, y en atención a dicho interés superior de la niñez es preciso que las instancias encargadas de la atención y cuidado de niñas y niños migrantes detallan las acciones encaminadas a la protección de los derechos de la niñez en movilidad, así como la estrategia a emplear frente a la posible alta demanda de servicios diversos, incluyendo albergues y Centros de Asistencia Social que las ciudades fronterizas presenten.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, para que informen a esta soberanía lo siguiente:

- El plan de acción y la estrategia a implementar para salvaguardar la integridad de las niñas, niños y adolescentes migrantes y sus familias y garantizar el principio del interés superior de la niñez, frente a los efectos que produzca la expiración de la política de salud pública conocida como "Título 42".
- Cuántas niñas, niños y adolescentes han canalizado para la protección de derechos a las procuradurías de protección y a los Sistema Nacional DIF para sus cuidados y atenciones.
- Cuántos documentos de visitante por razones humanitarias han otorgado a niñas, niños y adolescentes y sus familias y qué características cualitativas y cuantitativos o cambios significativos se observan en su composición en las últimas semanas.
- Cuáles han sido las acciones para coadyuvar y coordinarse con las procuradurías de protección, con los sistemas para la Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para proteger y restituir sus derechos, así como

¹² Reforma. *Urge Cruz Roja a proteger a niños migrantes*, Disponible en: <https://www.reforma.com/urge-cruz-roja-a-proteger-a-ninos-migrantes/gr/ar2605274?md5=3b9ad41df85573cac0e035cce28a85bf&ta=b3849913c10ee04e761e11add1750758&fg=4107b4f2569b4babfc1ec636ae34e0f0>

para mantener el mapeo y las bases de datos respecto de las condiciones de migración de la niñez y adolescencia de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, el día 23 de mayo de 2023.

Atentamente


Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo